



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 26 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

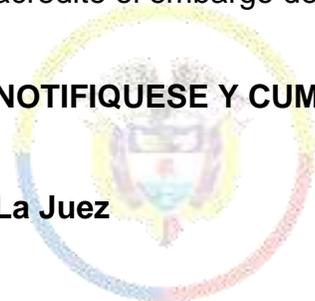
Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el apoderado de una de las interesadas reconocidas, acreditada como se encuentra la inscripción del embargo y allegado el certificado de propiedad de los bienes, es del caso con fundamento en lo normado por los artículos 593 en concordancia con el artículo 595 del C. G. del P., decretar el secuestro de:

1.- Los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 176-71109, 176-69174, 176-76464, 176-61559, 176-68124, 176-6191 y 176-73835. Para la práctica de la diligencia de secuestro, comisionase con amplias facultadas, incluidas la de nombrar al secuestre, al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajicá - reparto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

2. Se niega la solicitud de secuestro respecto del predio identificado con F.M.I. 176-76461 como quiera que de los anexos que anteceden y pese a que se canceló en la oficina de instrumentos públicos, no obra certificado que acredite el embargo decretado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b125bee1ff5aa6f2a7815c8be9d1f63e73b2f79d11423339966a060def766bf6

Documento generado en 26/05/2021 01:00:39 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **SUCESION No 2021-00001 CAUSANTE: SEGUNDO CANASTERO CASTRO Y
BERNARDA BELLO DE CANASTERO**